



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 271-2017-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 21 de marzo de 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 176018-2016**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado DESIDERIO ROGER HUMALA MOSCOSO, identificado con D.N.I. N° 06210220, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR TRANSGRESIÓN A LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, en ese contexto con el Oficio N° 397-2016-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA, notificado el 17 de noviembre de 2016, la Administración Local de Agua Tingo María, requirió al administrado DESIDERIO ROGER HUMALA MOSCOSO, para que en el plazo de diez (10) días hábiles regularice su Licencia de Uso de Agua, proveniente de la Quebrada "Tres Alcantarillas", en el caserío Alto Sangapilla, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, a través de la Notificación N° 512-2016-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA, recepcionada el 04 de enero de 2017, se inició procedimiento sancionador contra el administrado DESIDERIO ROGER HUMALA MOSCOSO, por la presunta infracción tipificada en el numeral 1., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordado con el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que con fecha 11 de octubre de 2016, se verificó que viene utilizando el agua de la Quebrada "Tres Alcantarillas", sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", teniendo su punto de captación bajo las coordenadas en el UTM - WGS 84 18 S: 381 439 m E, 9 011 002 m N, a una altitud de 609 m.s.n.m., en el caserío Alto Sangapilla, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;



Que, asimismo con Informe Técnico N° 012-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/A.T.TINGO MARÍA, de fecha 22 de febrero de 2017, la autoridad instructora concluye que el administrado DESIDERIO ROGER HUMALA MOSCOSO, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 1., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordado con el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, tal como se ha podido acreditar con la verificación técnica de campo realizada 11 de octubre de 2016, así como de las fotografías que obran en autos, no habiendo realizado el presunto infractor su descargo contra la Notificación N° 512-2016-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA, a pesar de estar válidamente notificado, calificando la infracción como leve, proponiendo como sanción una multa de una Amonestación Escrita, teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y como medida complementaria que regularice su Licencia de Uso de Agua, y la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:

Inciso	Criterio	Descripción	Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	Al usar el recurso hídrico para la instalación del cultivo de arroz sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.		X	
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Los hechos producidos no han tenido la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.			X

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 1., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordado con el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", y "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, con el Informe Legal N° 129-2017-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, de fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo intuido por la Administración Local de Agua Tingo María, no se ha desvirtuado la imputación de cargos contenida en la Notificación N° 512-2016-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA TINGO MARÍA, acreditándose la infracción imputada y tipificada en el numeral 1., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordado con el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los medios probatorios que obran en el Expediente Administrativo, y que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido conforme a Ley, y respecto a la medida complementaria se otorgue un plazo de un (1) mes para que el administrado DESIDERIO ROGER HUMALA MOSCOSO, regularice su Licencia de Uso de Agua;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde sancionar al administrado DESIDERIO ROGER HUMALA MOSCOSO, de conformidad al numeral 279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves, darán lugar a una sanción de Amonestación Escrita, o de una multa no menor de cero coma cinco (0,5) U.I.T ni mayor de dos (2) U.I.T.;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al administrado DESIDERIO ROGER HUMALA MOSCOSO, identificado con D.N.I. N° 06210220, con Amonestación Escrita por infracción leve en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 1., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordado con el literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que con fecha 11 de octubre de 2016, se verificó que viene utilizando el agua de la Quebrada "Tres Alcantarillas", sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua", teniendo su punto de captación bajo las coordenadas en el UTM – WGS 84 18 S: 381 439 m E, 9 011 002 m N, a una altitud de 609 m.s.n.m., en el caserío Alto Sangapilla, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- DISPONER como Medida Complementaria que el administrado DESIDERIO ROGER HUMALA MOSCOSO, en un plazo de un (1) mes, regularice su Licencia de Uso de Agua proveniente de la Quebrada "Tres Alcantarillas", en el caserío Alto Sangapilla, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, de conformidad con lo establecido en el numeral 1., del artículo 123° Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el numeral 280.1, del artículo 280° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente Resolución.

Artículo 3°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 4°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

Artículo 5°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado DESIDERIO ROGER HUMALA MOSCOSO, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tingo María, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga